

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

<b>RESULTADOS DEFINITIVOS</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
-------------------------------	------------------------

**HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL ANALISIS DE ACTOS DE INSPECCIÓN E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**DEBER SER.**

**1. Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicada en el DOF el 26 de noviembre de 2012.**

**Artículo 68.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo

**CORRECTIVA**

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Jurídica de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

- Evidenciar la instauración de los correspondientes procedimientos administrativos derivado de las actuaciones de inspección contenidos en los expedientes PFPA/21.3/2C.27.4/00001-21, PFPA/21.3/2C.27.4/00008-21 y PFPA/21.3/2C.27.4/00011-21, mediante la emisión y notificación de los Acuerdos de Emplazamiento y medidas de seguridad en caso de así proceder de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

**PREVENTIVA.**

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección de zona federal marítimo terrestre e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos en esa materia a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de zona federal marítimo terrestre y Jurídico, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar o asegurar

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**
**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

<b>Hojas:</b>	<b>No.2 de 5</b>
<b>Número de Auditoría:</b>	07/2022
<b>Número de Resultado:</b>	12
<b>Monto fiscalizable:</b>	0.00
<b>Monto fiscalizado:</b>	0.00
<b>Monto por aclarar:</b>	0.00
<b>Monto por recuperar:</b>	0.00

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

Adicionalmente, la normatividad del Procedimiento administrativo, dispone lo siguiente:

**2. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).**

**Artículo 17.** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

**3. Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.**

**Vigésimo.** En el supuesto de que los plazos referidos en los puntos anteriores transcurran sin que la autoridad encargada de tramitar el procedimiento relativo haya dictado y/o notificado la resolución definitiva, las actuaciones que realice la autoridad se ubicara dentro del periodo de inactividad procesal establecido en el artículo 60 de la Ley Federal

**RECOMENDACIONES**

la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para llevar a cabo la actividad de inspección de zona federal marítimo terrestre hasta la emisión de las Resoluciones Administrativas correspondientes.

Así mismo, considerar como parte de dicha estrategia evaluar y en su caso obtener y programar para las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación, la capacitación en materia de inspección de zona federal marítimo terrestre e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos.

Por ultimo, la Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá difundir la presente cédula de resultados y obtener firma de acuse de las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección de zona federal marítimo terrestre e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

**Fecha de firma**

14 de septiembre de 2022

**Fecha de compromiso de atención**

18 de noviembre de 2022



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

de Procedimiento Administrativo, asumiendo el riesgo de que se actualice la figura de la caducidad del procedimiento substanciado y debiendo regularizar sin excepción esta circunstancia dentro del término fatal de 30 días hábiles.

**Vigésimo Primero.** Las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección ante las que los inspeccionados presenten solicitudes de declaratoria de caducidad del procedimiento que les fue instaurado, podrán dictar proveídos debidamente fundados y motivados mediante los cuales cierren el procedimiento respectivo, siempre que la figura se haya actualizado bajo los criterios de Ley plasmados en el presente documento (Artículos 57 fracción IV y 60 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

**Vigésimo Tercero.** ...En caso de que por resolución administrativa o sentencia alguna, dictada por autoridad u órgano jurisdiccional competente, se declare la caducidad de un procedimiento de inspección, obligadamente se deberán realizar acciones de seguimiento de las irregularidades detectadas, incluso, la práctica de una nueva visita, de resultar ello posible y procedente, según las circunstancias en cada caso.

**Vigésimo Cuarto.** En los supuestos en que se cierren procedimientos por declaratoria de caducidad, los titulares de la Delegación o Dirección General respectiva contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de cierre de procedimiento, para instruir al área técnica competente a efecto de que dentro de los cuatro meses siguientes realice las diligencias correspondientes al seguimiento de las irregularidades detectadas.

SER.

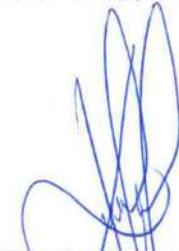
Del análisis a 3 (25%) de 12 expedientes en materia de inspección a Zona Federal Marítimo Terrestre, derivados de actividades de inspección y vigilancia realizados por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, durante el ejercicio 2021, se determinaron los hallazgos siguientes:

Inactividad procesal por más de tres meses, plazo establecido para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente (tres casos), tiempos determinados a partir de la última actuación de esa Oficina de Representación, lo cual pudiese corresponder a un



**Lic. Cecilia Sánchez Valdés.**

Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFPA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022



**Lic. Karen Lizeth Escareño Sánchez**

Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFPA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022




Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

presunto incumpliendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LFPA.

Además, que se promueve la conducta de dejar de sancionar conductas que contravengan la legislación ambiental, tal como se establece en los *Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009*; criterio Vigésimo y Vigésimo primero.

No.	Expediente	Última actuación	Meses transcurridos a la fecha de elaboración de resultados preliminares (22 de agosto de 2022).	Días hábiles transcurridos desde su última actuación a la fecha de elaboración de resultados preliminares (22 de agosto de 2022).
1	PFPA/21.3/2C.27.4/00001-21	Visita de inspección del 29 de enero de 2021.	18 meses 16 días	382
2	PFPA/21.3/2C.27.4/00008-21	Visita de inspección del 30 de marzo de 2021.	16 meses 16 días	342
3	PFPA/21.3/2C.27.4/00011-21	Visita de inspección del 05 de mayo de 2021.	15 meses 11 días	319

Respecto al numeral, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco informó que "en los procedimientos señalados con anterioridad, a la fecha no se han iniciado los actos procesales que den inicio al procedimiento administrativo y que en consecuencia, comiencen a transcurrir los plazos legales a efecto de que opere la caducidad, por lo que es de aclarar que no existe incumplimiento alguno por parte de esta autoridad, considerando los términos legales establecidos en el artículo 72 (periodo probatorio), 56 (periodo de alegatos) y 60 (plazo de notificación de resolución), todos de la LFPA, aplicable a los expedientes a instaurarse en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre".

No obstante a la respuesta obtenida, también lo es que se confirma la inactividad de los expedientes, en consecuencia no se desvirtúa el hallazgo, por lo que se establecerán las recomendaciones correspondientes.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, carece de controles internos y de una efectiva y suficiente supervisión de sus actuaciones, generando Actos de Inspección y Procedimientos Administrativos en desapego a la normatividad aplicable en materia de atención a los actos de Inspección y Vigilancia e Instauración y Resolución de Procedimientos Administrativos en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, propiciando una falta de imposición de sanciones a los infractores, así como una alta probabilidad de la suspensión del acto, en el caso que ejerzan su derecho de interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación, como es el recurso de revisión o nulidad.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
2. Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.
3. Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.

Biol. Diana Azucena Cruz Vera  
Jefa de Departamento de Auditoría "D"

Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de Fiscalización

Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 07 de septiembre de 2022.

